

---

# OCCAM


OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

---

## **MEMORANDO CIRCULAR 98-17**

2 de octubre de 1998

**A TODOS LOS ALCALDES**



José A. Otero García  
Comisionado

## **INFORME DEL ALCALDE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL**

Próximamente llegará la fecha límite que establece la ley para que los Alcaldes rindan el Informe Anual de Situación de las finanzas y actividades administrativas a las Asambleas Municipales. Esta fecha es el 15 de octubre del año en curso. Según la Ley de Municipios Autónomos,<sup>1</sup> este informe versa sobre las operaciones municipales del año económico anterior hasta su cierre el 30 de junio. Ordena además que cada Asambleísta debe tener copia del informe.<sup>2</sup>

Hemos recibido solicitudes de varios municipios en el sentido de que los dispensemos de cumplir con la fecha límite del 15 de octubre debido a la situación de emergencia creada a consecuencia del paso del Huracán Georges.

Nuestra Oficina puede conceder dispensas relacionadas con la reglamentación que establece la propia Oficina como agencia reguladora.<sup>3</sup> Sin embargo, la Oficina carece de autoridad para dispensar de un requisito de ley como lo es el de presentar el informe a la Asamblea Municipal que dimana del Inciso J del Artículo 3.010 de la Ley de Municipios Autónomos.

---

<sup>1</sup> Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, 21 LPRA § 4001 et. seq.

<sup>2</sup> Artículo 3.010(j) de la Ley de Municipios Autónomos, supra, 21 LPRA § 4110(j).

<sup>3</sup> OCAM, Relamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico, Capítulo XI, § 3, (1995).

MEMORANDO CIRCULAR NUM. 98-17  
A TODOS LOS ALCALDES  
Página 2  
Informe del Alcalde a la Asamblea

Sin embargo, esto no significa que pese al estado de emergencia los Alcaldes deben cumplir inexorablemente con este requisito de ley. Si las circunstancias de la emergencia causada por el Huracán Georges hacen imposible presentar el informe responsablemente o presentarlo pospondría otras prioridades municipales relacionadas con la emergencia, de tal forma que se afectaría adversamente el bien público,<sup>4</sup> la fecha puede posponerse bajo las doctrinas legales de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Estado de Necesidad.<sup>5</sup>

Ya que resulta claro de la ley que el informe a la Asamblea es uno de los derechos que tiene la Asamblea respecto al Alcalde; recomendamos que sea la Asamblea Municipal la que por Resolución al efecto y explicado los términos de la situación de emergencia convoque el informe para una fecha posterior.

Asimismo, la fecha de entrega del Informe de Cierre de Año a someterse a nuestra Oficina será pospuesta para **en o antes del 30 de octubre de 1998**. Para cualquier información adicional favor de comunicarse a la División de Asesoramiento Gerencial y Fiscal de nuestra Oficina al 754-1600 extensiones 246 o 247.

JAOG/FGU/rae...

Cf: Srta. Nannette Dumont

---

4

Estamos conscientes que la preparación del Informe y de la reunión en que este se presentará conllevan un coordinado y especial esfuerzo del municipio relevando otros asuntos a segundo plano.

5

Aunque la ley es una de las fuentes de las obligaciones (Artículo 1042 de nuestro Código Civil, 31 LPRA § 2992), el Caso Fortuito y la Fuerza Mayor, como son los desastres naturales, son causa de excusa (excepción) en el cumplimiento de las obligaciones, incluso las legales. [Artículo 1136 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRA § 3191; *Dooble A v. Secretario*, 109 DPR 235 (1979). Véase además, en casos penales, la Doctrina de Estado de Necesidad, Artículo 23 del Código Penal de Puerto Rico, 33 LPRA § 3096; *U.S. v. Bailey* 444 U.S. 394(1980); *Pueblo v. Morales* 113 DPR 876(1983).